

En Albacete, siendo las 12:30 horas del día 16 de diciembre de 2010, se reúnen, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente.
Director General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Vicepresidente: D. Emilio Sáez Cruz.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Vocales: D. Agustín Moreno Campayo, en representación de la Diputación de Albacete.

D. Vicente Mora Piera, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en materia de agricultura.

D. Ángel Samuel Galán Cano, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente, en materia de medio ambiente.

D. Nicolás Merino Azorí, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en materia de industria.

D. Roque Rodríguez Zornoza en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en materia de educación.

D.ª María Teresa Rico Sánchez, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en materia de cultura.

D. Luis Carlos Uceda Sanz, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en materia de bienestar social.

D. Antonio González Felipe, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en materia de sanidad.

D. Isidoro Picazo Valera, representante de la Administración General del Estado.

D.ª M.ª Jesús Tendero Rius, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Yolanda García Martínez, experto en Urbanismo, del colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla-La Mancha.



D. Manuel Pedro Sánchez García, experto en Urbanismo.

Gabinete Jurídico: D.ª Antonia Moreno González.

Ponentes: D.ª Laura Tárraga Rodríguez.
Jefe de Servicio de Ejecución y Disciplina de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Secretaria: D.ª Pilar García Galdón.
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Disculpan su asistencia D. Antonio Martínez Martínez y D.ª Rosa González de la Aleja Sirvent.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión, y antes de dar inicio al orden del día explica, a los miembros de la misma y con motivo de su reciente publicación, el Decreto de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Decreto 235/2010, de 30/11/2010. DOCM nº 234, de 3 de diciembre de 2010) y a continuación se pasó al examen del siguiente Orden del Día:

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de octubre de 2010, era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- Modificación Puntual Normas Subsidiarias de Casas de Juan Núñez. Expte. PL 23/09. Aprobación Definitiva.

El Presidente de la Comisión, visto el expediente, propone a los miembros de la misma dejar el expediente sobre la mesa, ya que esta siendo revisado por el Servicio de Planeamiento por si fuera necesario completarlo en alguno de sus aspectos. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda dejarlo sobre la mesa.

3.- Modificación Puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal de Mahora. Expte. PL 92/06. Aprobación Definitiva.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, leído por D.ª Laura Tárraga Rodríguez el informe de la ponente D.ª Ángela Alegre García, acuerda, por unanimidad de sus miembros, visto que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15/09/2010 y que cuenta con los informes favorables de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 25/10/2010 y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha de 9/12/2010 y dado que se han cumplido

tanto los requisitos técnicos como administrativos requeridos por la normativa vigente, la aprobación definitiva de la Modificación puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal de Mahora, según lo establecido en el art. 136 del Reglamento de Planeamiento, quedando en suspenso su eficacia, condicionada a que se aporte el informe favorable de la Consejería de Salud y Bienestar Social en materia de accesibilidad, delegando en el Delegado Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en Albacete la facultad de levantar la suspensión una vez se aporte dicho informe.

4.- Calificaciones Urbanísticas en Suelo Rústico.

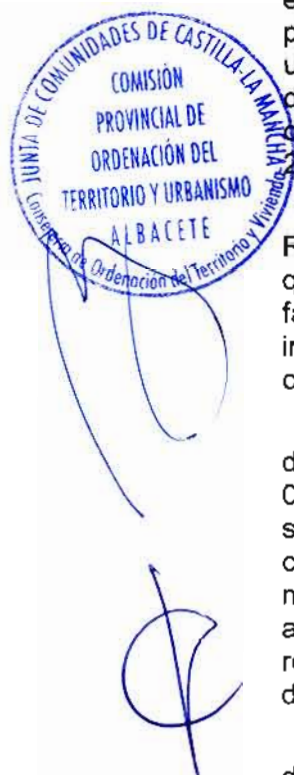
4.1.- CASAS IBÁÑEZ. Expte. SR 21/10. Planta de reciclajes de RCDs. Polígono 14 Parcelas 103 y 104. Promotor: "Resíduos y Triturados El Cabriel S.L."

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple según los informes técnicos municipales los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el planeamiento municipal, Plan de Ordenación Municipal de Casas Ibáñez, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a las parcelas 103 y 104 del polígono 14 de Casas Ibáñez para una "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición", según proyecto visado con fecha 29/03/2010 y anexos de fechas 28/09/2010 y 08/10/2010.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento. Deberán por tanto obtenerse informes favorables de los órganos o administraciones afectadas, aún no recibidos, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Decreto 242/2004, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico y la Resolución, de 09/08/2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Albacete, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental, se determina una replantación compensatoria equivalente al 50% de la superficie inscrita en el recinto vallado (14.020 m2 sobre 28.040 m2), que estará compuesta por 1.700 m2 de barrera perimetral arbórea, 4.430 m2 de bosquetes de vegetación interior al recinto y 7.890 m2 de revegetación en la parcela 14 del polígono 10, de titularidad municipal, a la que deberá dar el visto bueno el órgano medioambiental

De conformidad con lo señalado en el apartado 3º del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se acuerda que se imponga como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluida la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.



Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Casas Ibáñez, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

4.2.- YESTE. Expte. SR 29/10. Legalización huerto solar fotovoltaico de 288 KW. Polígono 70, Parcela 32. Promotor: "Serel 96, S.L.".

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple según los informes técnicos municipales los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el planeamiento municipal, acuerda por unanimidad, otorgar la calificación urbanística a la parcela 32 del polígono 70 del Catastro de Rústica de Yeste, para la Legalización de huerto solar fotovoltaico de 288 kW, según anexo visado con fecha 10/05/2010, entendiendo el uso como permitido en el artículo 87 de las Normas Subsidiarias de Yeste.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, y autorizaciones lo que será comprobado antes de la resolución del expediente de legalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico y la Resolución de 18/07/2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la instalación inicialmente propuesta de 1.992 kW, e informe de 18/07/2010, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, ratificando para la legalización de la instalación de 288 kW lo dispuesto en la anterior Resolución, se establece una replantación en barrera perimetral alrededor del recinto vallado de 3.740 m², más 10.518 m² fuera de éste, que suman 14.258 m², superior a la superficie inscrita en el recinto de la instalación; 10.088 m², y la revegetación del suelo entre las placas fotovoltaicas. Además se deberán cumplir el resto de condicionantes que al respecto contempla en su Resolución el Órgano Ambiental.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3º del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se establece como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de instalación, el desmantelamiento total de



las obras e instalaciones, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducado el plazo que se prevea en la resolución del expediente de legalización y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Yeste, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión de la resolución del expediente de legalización.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las autorizaciones otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

4.3.- FUENTEÁLAMO. Expte. SR 10/10. Nave Almacén Maquinaria. Polígono 10 Parcela 944 (parte), 945 y 946. Promotor: Juan Antonio y Pedro Tabarra Tornero.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple según los informes técnicos municipales los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el planeamiento municipal, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a las parcelas 945, 946 y parte de la parcela 944 del polígono 10 de Fuente Álamo para la construcción de una "Nave almacén de maquinaria" de uso agrícola, según proyecto visado con fecha 22/10/2008 y anexo con fecha de redacción octubre de 2010.

El suelo es clasificado por el POM como Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural, por su valor agrícola, ganadero o forestal (punto 4.7.9.2). No cuenta con otras protecciones sectoriales. Según los informes técnicos municipales la actividad que se pretende instalar cumple los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el planeamiento municipal. Por lo que respecta a la justificación del cumplimiento del uso determinado por la normativa municipal, las construcciones vinculadas al sector primario están expresamente permitidas en el punto 4.7.9.2.1.1 del POM.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento.

La construcción dispone de informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de fecha 24 de marzo de 2010, ratificado con otro informe de 7 de junio, en el que se determina la no necesidad de someter el proyecto a Evaluación Ambiental, advirtiendo que para prevenir reflejos la cubierta deberá ser de chapa prelacada y el acabado de los paramentos deberá quedar englobado con el entorno del paisaje, lo que se cumple

según la documentación presentada y los informes técnicos municipales. El artículo 38 RSR no contempla la necesidad de replantación compensatoria para este uso.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

4.4.- OSSA DE MONTIEL. Expte. SR 5/10. Instalación solar fotovoltaica sobre cubierta de 20 KW de conexión a red. Polígono 24 Parcela 4. Promotor: Venerando Gómez Palacios.

Sometido a consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el expediente SR 5/10 ".Instalación solar fotovoltaica sobre cubierta de 20 KW", a la vista del informe de la ponente, y dado que la parcela 4 del polígono 24 del catastro de rústica de Ossa de Montiel se encuentra en zona de dispersión del águila imperial, se da lectura del informe de fecha 21 de julio de 2010 del Servicio Provincial de Áreas protegidas y Biodiversidad a efectos de clarificar la clasificación del suelo. A este respecto interviene el representante de medio ambiente D. Ángel Galán aclarando, de acuerdo con el citado informe, que la parcela más arriba referenciada no se considera " un área en la que deba garantizarse la conservación del hábitat de esta especie amenazada " a efectos del art. 5.1. b) del Decreto 42/2004, de 27 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

A la vista de lo anterior, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple según los informes técnicos municipales los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el planeamiento municipal, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 4 del polígono 24 de Ossa de Montiel para la instalación solar fotovoltaica sobre cubierta de 20 KW de conexión a red.

Según los informes técnicos municipales la actividad que se pretende instalar cumple los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el planeamiento municipal.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento. Deberán por tanto obtenerse informes favorables de los órganos o administraciones afectadas, aún no recibidos, con carácter previo a la resolución del expediente de legalización.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º) del Decreto 242/2004, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, se establece una replantación equivalente al 50% de la superficie ocupada por la instalación, 138 m2 sobre 277 m2. De esa superficie una parte deberá consistir en una barrera de 5 metros de ancho alrededor de la instalación (nave soporte), formada por especies arbóreas autóctonas, plantados con suficiente densidad como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual. La barrera deberá plantarse con independencia de la superficie que ocupe. Si no se alcanzan los 138 m2 la replantación se completará en otra zona de la parcela. Se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Ossa de Montiel, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU y se devengará de una sola vez y con ocasión de la resolución del expediente de legalización.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

MAHORA. Expte. SR 46/09. Centro De Clasificación y selección de RCDs mezclados. Polígono 23 Parcela 130. Promotor: Hermanos Matías y Sebas, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple según los informes técnicos municipales los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el planeamiento municipal acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística de la parcela 130 del polígono 23 del Catastro de Rústica de Mahora, para la instalación de Centro de clasificación y selección de residuos de la construcción y demolición mezclados, entendiendo el uso como permitido en el punto 2.1.5.c) del planeamiento citado.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico y la Resolución 26/02/2009, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, sobre la Evaluación de Impacto ambiental, se determina que deberá plantarse un pantalla vegetal de al menos 6 metros de anchura alrededor de la valla y

una plantación compensatoria sobre 5.000 m² en la misma parcela fuera del recinto vallado. Asimismo se deberán cumplir las condiciones y características que respecto a la replantación se contemplan en la cita Resolución.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3ª del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se propone que se imponga como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación del *Centro de clasificación y selección de residuos de la construcción y demolición mezclados*, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El Ayuntamiento de Mahora deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Mahora, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

4.6.- **BALAZOTE. Expte. SR 18/10. Legalización de ampliación de industria hortofrutícola de mantenimiento, tipificación y almacenamiento de ajos. Polígono 5 Parcela 34. Promotor: Agrícola Simarro, S.L.U.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple según los informes técnicos municipales los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el planeamiento municipal, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 34 del polígono 5 de Balazote para la "Legalización de ampliación de industria hortofrutícola de manipulación, tipificación y almacenamiento de ajos", según proyecto visado con fecha 03/12/2009. La instalación preexistente ya contaba con calificación, concedida por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 01/04/2004, tramitada sobre el expediente SR 93/03.

En cuanto a justificación del cumplimiento del uso determinado por la normativa municipal, según informe del técnico municipal de 25 de mayo de 2010 se califica la

actividad como Industrial directamente relacionada con el sector primario o agropecuario contemplada en el artículo 58 de las NN. SS. y en el artículo 11 del RSR, asumido por el municipio en la Modificación Puntual de sus NN.SS.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento. Deberán por tanto obtenerse informes favorables de los órganos o administraciones afectadas, aún no recibidos, con carácter previo a la resolución del expediente de legalización.

En el proyecto se propone una replantación perimetral alrededor de la parcela de 5 metros de ancho. La Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, de 11/04/2005 y los informes de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 02/06/2008 y de Industria, Energía y Medio Ambiente, de 08/07/2008, no imponen condiciones a la replantación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, la superficie a replantar deberá alcanzar como mínimo los 1.300 m² de superficie, por lo que, si no se alcanzan con la barrera perimetral propuesta, deberá ampliarse su anchura. La barrera deberá resolverse con especies arbóreas, de porte y con densidad suficiente para cumplir su función correctora del impacto visual, pudiendo tupirse con arbusto medio y bajo. Toda la planta será autóctona y de baja demanda hídrica. Deberán contemplarse los cuidados (podas, riegos, abonados, mantenimiento de alcorques, binas, etc), necesarios para garantizar el desarrollo y arraigo de la planta. Por el Ayuntamiento se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3^a del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se establece como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la instalación el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Balazote, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión de la resolución del expediente de legalización.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).



10.- **Ruegos y Preguntas**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 14:15 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo. Pilar García Galdón.